

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
DESPACHO TERCERO DE LA SALA CIVIL FAMILIA
SALA TERCERA DE DECISIÓN

Para ver el expediente virtual utilice el siguiente enlace: [T-2024-00158](#)

Barranquilla D.E.I.P. quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Fue repartida la presente acción Constitucional, iniciada por la Sra. María Lourdes Baute Araujo, en calidad de Representante Legal de los menores VMB, y SMB, contra el Juzgado 7° de Familia de Barranquilla, por la presunta vulneración a su derecho fundamental al Debido Proceso, a la Igualdad y a la Defensa, entre otros.

Verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso admitirla.

En lo referente a la Medida Provisional, se aprecia en el memorial de tutela que la parte actora solicita que se suspenda la Audiencia fijada para el día 12 de marzo de 2024, a las 1:30 pm dentro del proceso de Disminución de Cuota Alimentaria iniciado por el Sr. Carlos Fernando Martínez González en el Juzgado Séptimo de Oralidad de Barranquilla, Radicación No. 0800131100072023-0039100. Sin embargo, el acta de reparto de la presente acción tiene fecha del 13 de marzo, es decir fue instaurada luego de la posible fecha de dicha audiencia.

Igualmente se solicita que se suspenda el decurso de ese proceso, sin establecer o identificar que otra actuación diferente a esa audiencia, podría estar afectando los derechos de los menores y que genere un perjuicio irremediable durante el corto lapso de duración de este tipo de acciones, El artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, dispone que a partir de la presentación de la solicitud de tutela y hasta antes de producirse el fallo definitivo, el Juez Constitucional está facultado para suspender la aplicación de un acto concreto que amenace o vulnere un derecho fundamental, cuando lo considere necesario y urgente; por tal razón no se accederá a la Medida provisional.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Tercera de Decisión Civil - Familia.

RESUELVE

1º) Admitir la Acción de Tutela promovida por la Sra. María Lourdes Baute Araujo, contra el Juzgado 7° de Familia de Barranquilla, para que presente las defensas que considere tener a su favor.

2º) Ordenar a la Titular del Juzgado 7º de Familia de Barranquilla, para que rinda un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la accionante. De igual forma sirva remitir el Links del Expediente del Proceso de Disminución de Cuota Alimentaria iniciado por el Sr. Carlos Fernando Martínez González, contra Juzgado Séptima de Oralidad de Barranquilla, Radicación No. 0800131100072023-0039100. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

3º) **Negar la Medida Provisional.**

4º) **Vincular en esta acción Constitucional** al Sr. Carlos Fernando Martínez González, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Fiscalía 26º de Barranquilla, a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Barranquilla, a la Procuraría ante esta Corporación, al Defensor del Pueblo, y al Defensor de Familia Adscrito ante el Juzgado 7º de Familia de Barranquilla, para que se haga parte de esta. Por lo cual se requiere a la parte accionante y al Juzgado accionado que suministre la información de la dirección o correo electrónico de los vinculados. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas a los correos scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1º del artículo 3 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

Alfredo De Jesus Castilla Torres

-

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Magistrado

Sala 003 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81829508dbcfa724fdf32bf72cf58efcda695ecfcdc1a726817fa2720364a5d3**

Documento generado en 15/03/2024 08:21:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>